

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 7 0 7

Villavicencio, 13 DIC 2017

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IMEC S.A. E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00179-00
ASUNTO: REFORMA DEMANDA

Antecedentes

Con escrito de fecha 03 de marzo de 2014, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda, complementando el concepto de violación, de igual forma adicionando hechos y pruebas al libelo demandatorio.

Para resolver el Despacho **considera:**

El artículo 173 del C.P.A.C.A., dispone:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Al respecto, El H. Consejo de Estado¹, ha precisado que el termino para la presentación de la reforma de la demanda debe contabilizarse una vez ha finalizado el termino del traslado de la demanda, de esta manera, los (10) días para reformarla comenzarán a contabilizar desde la finalización de los (30) días del traslado de la misma.

En esos términos, en el sub examine, se observa que la entidad demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico el día 07 de noviembre de 2013 (fol.87-88), ello implica que a partir del día siguiente, 08 de noviembre de 2013, empieza a correr el termino común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., finalizando el 13 de diciembre de 2013. A partir de allí, comienza a correr el término de 30 días de traslado de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 ibídem, consumado el 17 de febrero de 2014. A partir del 18 de febrero de 2014 corren los 10 días para reformar la demanda, de tal manera que el demandante tenía plazo para ello hasta el 03 de marzo de 2014 y el sello estampado por la Oficina Judicial en el memorial contentivo de la reforma, en señal de recibido (Fol. 132), muestra que éste se radicó el 03 de marzo de 2014, fecha oportuna para hacerlo.

De conformidad con lo anterior, la apoderada de la parte actora reforma la demanda, la cual al revisar en su integridad, se refiere a los hechos y lo concerniente al acápite probatorio, tornándose entonces viable la admisión de la reforma bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

¹ Ahora bien, indica el numeral primero del artículo 173 del CPACA que la reforma de la demanda podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, lo que implica que, vencido el término de 30 días previamente computado, la parte demandante cuenta con 10 días más para realizar las reformas del escrito de demanda que considere necesarias, días que, distinto a lo manifestado por el Tribunal de primera instancia, no deberán ser contados de forma simultánea con los demás términos explicados." Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Oriáño Santofimio Gamba, Auto de veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-36-000-2015-01065-02(57935)

RESUELVE:

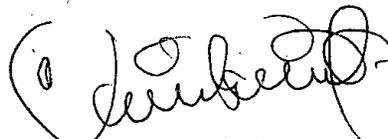
PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de IMEC S.A. E.S.P. contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A, NOTIFÍQUESE por estado el contenido de esta providencia.

TERCERO: Para efectos de contestar la reforma, córrase traslado por el término de quince (15) días.

CUARTO: En firme esta de decisión, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada